

TEMA:

¿Debe la Superintendencia de compañías mantener en vigencia las "doctrinas" del levantamiento del velo societario?

AUTOR: MENDOZA CEDEÑO, CARLA FERNANDA

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

TUTOR:

González Alarcón, Hugo Manuel

Guayaquil, Ecuador
03 de marzo del 2017



CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Mendoza Cedeño Carla Fernanda**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**

Δ	u	Т	O	R	Δ
$\boldsymbol{-}$	u		v		_

f				
MENDOZ	A CEDEÑO	D. CARLA	FERNAN	DA

DIRECTOR DE LA CARRERA

f					
LYNCH FERI	NÁNDEZ.	MARÍA I	SABEL	AB.	MGS.

Guayaquil, a los 3 del mes de marzo del año 2017



DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Mendoza Cedeño, Carla Fernanda

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, ¿Debe la Superintendencia de compañías mantener en vigencia las "doctrinas" del levantamiento del velo societario? previo a la obtención del Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 3 del mes de marzo del año 2017

LA AUTORA

f.				
MEN	IDOZA	CEDEÑO,	CARLA	FERNANDA



AUTORIZACIÓN

Yo, Mendoza Cedeño, Carla Fernanda

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, ¿Debe la Superintendencia de compañías mantener en vigencia las "doctrinas" del levantamiento del velo societario?, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 3 del mes de marzo del año 2017

LA AUTORA:

f					
MENDO	OZA CEI	DEÑO. C	ARLA F	ERNAND	Α

INFORME URKUND

CURKUN	ID .	Lista	de fuentes Bloques	i					
Documen	to <u>tesis carla.doc</u> (D26108724)	⊕	Categoría	Enlace/nombre de a	rchivo				⊖ ♠
Presenta	lo 2017-03-01 16:45 (-05:00)	±		roport case dos					
Presentado p	maritzareynosodewright@gmail.com		_	report case.doc					
Recibio	o maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com	H		UTE FINAL.docx					⊟
Mensa	e Carla Mendoza Prof. Hugo Gonzalez Mostrar el mensaje completo			UTE.docx					⊖
	5% de esta aprox. 13 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 5 fuentes.		i	TESIS DEFINITIVA 1.0	<u>docx</u>				⊖
		⊕	1	http://www.eluniver	so.com/opinion/2017/0	1/14/nota/59954 <u>1</u>	4/punalada-dere	<u>cho</u>	⊘ .
₩ ♦	99 %				▲ 0 Advertencias.	2 Reiniciar	🚣 Exportar	Compartir	0
									_
f	-								

GONZALEZ ALARCON, HUGO MANUEL DR.

TUTOR

MENDOZA CEDEÑO, CARLA FERNANDA AUTORA

AGRADECIMIENTO

A mis papas que siempre me apoyaron de forma incondicional en este largo proceso, a los buenos catedráticos que semestre a semestre han sabido impartir sus enseñanzas para con sus estudiantes y en muchos casos se han convertido en maestros para nosotros.

A mis amigas, en especial a Betania, Patty y Kelly, por estar siempre en todo momento que las necesité.

Sin ustedes mi carrera no hubiera sido la misma.

Gracias totales

DEDICATORIA

A mis papas que son el pilar fundamental de mi vida, a mis hermanos y a mi abuelita que siempre creyeron firmemente en que podía cumplir con todo lo que me proponía.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CARRERA DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f.	
	HUGO MANUEL, GONZALEZ ALARCON
	TUTOR
f.	
	JOSE MIGUEL, GARCIA BAQUERIZO
	DECANO DE LA FACULTAD
F	
<u>-</u>	MARITZA GINETTE, REYNOSO DE WRIGHT

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2016

Fecha: Marzo, 03 del 2017

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ¿Debe la Superintendencia de compañías mantener en vigencia las "doctrinas" del levantamiento del velo societario? elaborado por la estudiante Mendoza Cedeño, Carla Fernanda, certifica que durante el proceso de acompañamiento la estudiante ha obtenido la calificación de 10 (Diez) lo cual lo califica como APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.

GONZALEZ ALARCON, HUGO MANUEL DR.

Docente Tutor

ÍNDICE

Contenido

INTRO	DUCCIÓN	13
DESAR	ROLLO	14
1.	FACULTADES DE LAS SUPERINTENDENCIAS	14
2.	ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DESVELAMIENTO SOCIETARIO	16
3.	PRINCIPALES ASPECTOS DE LA DOCTRINA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO	17
4.	ABUSO DEL DERECHO EN ECUADOR: DOCTRINA DEROGADA	20
5.	TEORIA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN OTRAS LEGISLACIONES	20
5.	1 DERECHO FRANCES	20
5.	2 DERECHO ESPAÑOL	20
5.	3 DERECHO INGLES	21
5.	4 DERECHO AMERICANO	22
6. ECU	ABUSO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA EN FUNCION DE LAS NORMAS LEGALES ATORIANAS	22
	APLICABILIDAD EN LA LEGISLACION ECUATORIANA Y JURISPRUDENCIA	
	USIONES	
	ENCIAS	
KEFEK	ENCIAS	30

RESUMEN

La doctrina es una de las fuentes del derecho, la cual hace referencia a las diversas opiniones que emiten los diferentes expertos en ciencias jurídicas sobre algún tema específico. Entre las diferentes doctrinas encontramos una muy particular, la teoría del levantamiento del velo societario; la cual surge con la necesidad de evitar fraudes cometidos por socios a nombre de la compañía. Dentro de nuestro país el órgano que ejerce control y vigilancia de estas sociedades es la Superintendencia de Compañías, la cual ha emitido una resolución en donde deroga toda la doctrina jurídica societaria dictada por ellos mismos basándose en que no tienen la facultad para emitir doctrinas. Entre una de las tantas doctrinas eliminadas encontramos los aportes que se dieron a lo largo de los años a la teoría del levantamiento del velo societario, donde se la concebía como una herramienta que servía para contrarrestar los actos contrarios a la ley. Lo más viable era hacer una revisión de estas doctrinas para actualizarlas y de este modo mantener en vigencia tan grande aporte a nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras Claves: inoponibilidad, abusos, personalidad jurídica, desistimiento, socios, compañías, allanamiento

ABSTRACT

Doctrine is one of the sources of law, that refers to the different opinions expressed by the various experts in law and social sciences regarding a specific topic. Among doctrines, a particular one stands out, "levantamiento del velo societario". This doctrine emerges with the need to avoid fraud committed by partners using the name of the company. Within our borders, the organization that regulates and oversees these Partnerships is the "Superintendencia de companias" that has issued a resolution in which abolishes any corporate legal doctrine issued by the partners themselves, based on the premise that the partners have no faculty to issue doctrines. Among the abolished doctrines, we can find several contributions added throughout the years to the "levantamiento del velo societario" theory, which was perceived as a tool to counter illegal acts. The most feasible step was to conduct a doctrine update and revision to keep these great legal contributions effective.

Keywords: unenforceable, abuses, legal status, drop a claim, members, companies, raid

INTRODUCCIÓN

Nos llamó la atención una publicación en el registro oficial de una resolución emitida por la Superintendencia de Compañías dejando sin efectos unos pronunciamientos institucionales llamados doctrinas. El fundamento para esta actuación se basó en que:

- A la luz de la constitución del 2008 dichos pronunciamientos no forman parte del ordenamiento jurídico.
- A la fecha, no tienen base legal para ser emitidos o mantenerse vigentes, por este Órgano.
- Se debe estudiar caso por caso para que la Superintendencia de Compañías pueda tomar decisiones puntuales.

Entre estas doctrinas se encuentra las que tienen que ver con velo societario, sin embargo el presente estudio buscara analizar:

- 1. Si la alegación de la Superintendencia de Compañías es correcta, esto es, si tiene una base legal que sustente su emisión.
- 2. Si las normas derogadas, constituyen en sí, un pronunciamiento general que no puede ser aplicado a todos los casos en iguales circunstancias.
- La aplicación del desvelamiento societario a la realidad ecuatoriana, la importancia de su aplicación, una breve comparación con los avances en otros ordenamientos jurídicos internacionales y se realizaran las conclusiones del caso.

Por lo expuesto, considero que el problema jurídico lo constituye básicamente: si estos pronunciamientos (doctrinas) bien pudieron mantenerse en vigencia o son tan particulares que no pueden aplicarse de manera general. Considero que este tema es importante, tomando en cuenta el mal uso que hacen las personas naturales de las sociedades, con la intención de esconder los verdaderos gestores de fraudes y actos ilícitos. También es sustancial mencionar que, dentro de nuestra normativa vigente, no se encuentra una ley expresa en la que se dé una definición o reglas de aplicación sobre esta teoría.

DESARROLLO

1. FACULTADES DE LAS SUPERINTENDENCIAS

La Constitución de la República del Ecuador concede en el artículo 222 que las Superintendencias, entre las más importantes facultades, tendrán competencia para la vigilancia y la auditoría. A continuación señalamos unas definiciones generales de estas competencias, según diccionarios jurídicos:

 Vigilancia: aquella que puede ser realizada por uno o varios comisarios, lo cual significa que tendrán baja su cargo el cuidado y la atención exacta de las cosas. Esta vigilancia cuando nos referimos al sector societario, tiene como finalidad evitar que se comentan actos ilícitos

Esta vigilancia debe ser emitida mediante un acto de simple administración necesario, o en su defecto emitirlo mediante una instrucción interna emanada del órgano de control que en este caso en particular es la Superintendencia de Compañías.

Por otro lado la facultad de auditoría comprende:

 Auditoría: Labor de verificación de conformidad con la situación de una empresa con las reglas de derecho vigentes; confiada a un profesional independiente que en este caso es el auditor, aquel puede llegar hasta evaluar los riesgos de la actividad, así como su grado de eficiencia. En esta auditoría dentro de sus fases se encuentran las recomendaciones, las cuales son específicas para casos concretos sin embargo pueden ser aplicadas a casos similares.

La ley de compañías en su artículo 439 inciso segundo establece que la Superintendencia de Compañías tiene facultad de publicar los pronunciamientos sobre aspectos jurídicos, lo cual no es otra cosa que actos administrativos de carácter general, que bien pueden ser de definiciones o de disposiciones administrativas para la actuación de los funcionarios del órgano que los emite. A consideración de la expositora estas actuaciones bien pueden mencionarse como "doctrinas".

Es de conocimiento público que, durante décadas este organismo ha tenido una lista numerosa de estudiosos de la materia, mediante la cual se han ido construyendo a lo largo de los años las más de ciento cuarenta doctrinas que fueron emitidas por este organismo de control societario cronológicamente.

En consecuencia, siguiendo a Zavala Egas en su obra Derecho Administrativo, en donde hace alusión a los actos administrativos generales, a consideración de la expositora, bien se podría mantenerse la vigencia de estos pronunciamientos que en su momento se llamaron doctrinas, por lo que, más adecuado sería redefinir los conceptos.

Podría considerarse a las doctrinas societarias como una clase de "jurisprudencia" administrativa, que nos otorga certeza al momento de proceder en determinados casos.

Por otro lado, también revisamos que el concepto Auditoría, permite emitir recomendaciones, que no solo se verificarán o aplicarán al caso concreto, sino que se constituirán en supuestos generales que, presentes en la realidad permitirán la actuación oportuna de la entidad de control, por ello, bien pueden emitirse disposiciones de carácter general que fundamenten la actuación de la entidad.

También podemos citar, respecto de la materia administrativa el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que permite la actuación de los funcionarios, normas con carácter de "disposiciones", "instrucciones" u "órdenes", o actos de simple administración (Arts. 70 y 103 EREJAFE), por lo que también puede emitirse con este fundamento las normas de carácter administrativo de aplicación general.

Llama la atención de la postulante que el artículo 438 de la Ley de Compañías en su literal k) se le permite a la Superintendencia ejercer las demás atribuciones que señalen Leyes y Reglamentos, por lo que bien puede ser fundamento para la expedición de estas normas de carácter general que prevén supuestos para la actuación del órgano de control.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DESVELAMIENTO SOCIETARIO

La doctrina del levantamiento del velo societario proviene del derecho anglosajón, en el siglo XVI en Inglaterra se encuentra la doctrina del trust fund lo que conocemos hoy en día como fideicomiso, a fin de evitar la afectación del patrimonio era muy usual que se constituyan estos fideicomisos para proteger al fideicomitente de los acreedores fideicomisarios.

Partiendo de este hecho se establecen dos conceptos: uno relativo al título legal del common law unido a la propiedad formal y el otro el título de equidad relacionado con la propiedad real, donde se considera al fideicomiso una pantalla y basándose en el título de equidad se levanta el velo societario. Se pudo evidenciar gracias a esto que en caso de que los acreedores fideicomisarios tengan derechos especiales y más fuertes sobre los accionistas, en caso de quiebra podían superar la autonomía patrimonial e ir directamente contra los accionistas para que reciban el dinero o los bienes antes que estos.

A partir de esto se aplicó esta figura jurídica en los tribunales del Reino Unido con el propósito de remediar los actos ilícitos y antijurídicos que realizaban los socios mediante una determinada organización colectiva, utilizándola como una pantalla para cubrir los verdaderos actos que están siendo cometidos dentro de la misma.

Uno de los antecedentes más importantes sobre la correcta aplicación del levantamiento del velo societario es una resolución emitida por los jueces del Tribunal Supremo de Estados Unidos en 1809, tratándose del caso Bank of the United States Vs Deveaux, en donde los miembros de esta sociedad quienes eran ciudadanos extranjeros impugnaban la competencia de la Corte Federal ya que esta solo podía resolver causas sobre ciudadanos de un Estado, los socios alegaban: "que siendo la sociedad una reunión de varias personas, es invisible, inmortal y su existencia solo descansa en su reconocimiento por la ley, por lo cual la persona jurídica no podía ser considerada ciudadano" (Guerra, 2009, p. 369).

El juez Marshall quien llevaba la causa se vio en la necesidad de llegar más adelante de la forma de la persona jurídica y el carácter de las personas individuales

que eran parte de dicha sociedad, de esta forma pudo mantener la competencia del Tribunal Federal. Como es conocido a partir de esta sentencia se empezaron a ver con más frecuencia este tipo de casos de disregard of legal entity.

Por otro lado tenemos la jurisprudencia inglesa que ha sido muy cuidadosa al momento de aplicar el disregard of legal entity, en una sentencia del 16 de Noviembre de 1896 en el caso Aron Salomon Vs Salomon and Company Ltd. Salomon realiza un negocio individual, luego crea una sociedad con seis socios más, todo indica eran solamente sus testaferros, cuando la sociedad se liquida quedando un gran pasivo si bien es cierto el velo societario no se levantó, el fallo emitido por Vaugham Williams se destaca por señalar que los suscriptores del negocio distintos a Salomon eran meros testaferros y que el único fin por el cual fue creada dicha sociedad era para usarla de agente que hiciera los negocios por el señor Salomon.

El Tribunal de Apelación dicta una sentencia similar diciendo que los actos de la compañía le otorgaban el privilegio de la responsabilidad limitada a los accionistas genuinos que aportaban su capital para que de esta manera pudiera comenzar la empresa y no de un solo hombre que consiguió seis testaferros para cumplir con las simples formalidades que obliga la ley para la constitución de compañías. Después de esto pasa a la Cámara de Lores donde revocan la sentencia anterior manteniendo el respeto a la autonomía patrimonial, basándose en que el señor Salomon no era responsable ante nadie ya que las obligaciones fueron emitidas válidamente y que el derecho de garantía de la sociedad era efectivo contra esta y sus acreedores.

Estos dos grandes antecedentes históricos son de mucha importancia ya que a partir de ellos la figura del levantamiento del velo societario logra un origen histórico jurisprudencial, con matices fundados en la equidad y en la aplicación excepcional.

3. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA DOCTRINA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO

Las sociedades fueron creadas para generar riquezas, actividades comerciales, empleos, en general fueron instituidas para lograr fines que la persona natural no puede. El riesgo está íntimamente ligado al contrato social, ya que el

desarrollo de las actividades de la compañía dependerá de la gestión que realicen quienes están a cargo del manejo de la misma.

Según Godoi los jueces antes de lidiar con los fraudes, deben identificarlos basándose en criterios establecidos, para que de esta manera puedan decidir sobre alguna técnica imperativa-aplicativa que ayude a neutralizar el fraude cometido. Uno de las técnicas que utilizan los aplicadores del derecho es la teoría del levantamiento del velo societario, el cual es un mecanismo para contrarrestar el fraude a la ley que se realiza a través del abuso y simulación de las formas jurídicas.

Lo que plantea esta teoría es el abandono de la premisa: lo que es de la persona jurídica no es de la persona natural. Premisa que es bastante protegida por toda la legislación nacional, además elimina las prácticas abusivas que se les da a las personas jurídicas.

Rolf Serick en su obra engloba la aplicación del levantamiento del velo societario en: El fraude a la ley, fraude al contrato y daño fraudulento por situaciones no previstas en los anteriores. Entre las más importantes premisas expuestas por Serick para elaborar criterios para la aplicación del velo societario encontramos las siguientes:

- El uso abusivo para burlar la ley se da cuando con la ayuda de la persona jurídica se quebrantan obligaciones emanadas del contrato fundacional o cuando se trata de perjudicar a terceros. Ante este abuso, el juez puede descartarla para que se mitigue el resultado que es contrario al derecho.
- En caso de que la personalidad de la persona jurídica es utilizada para ocultar de que existe identidad entre las personas que son parte de un acto determinativo, el juez podrá descartar la forma de la persona jurídica cuando la norma aplicable suponga que la identidad de las personas que intervinieron no sea solamente nominal sino verdaderamente efectiva

La doctrina también hace referencia a los supuestos frecuentes en donde se puede aplicar el levantamiento del velo societario:

- Negocios jurídicos con el socio mayoritario: las operaciones son más constantes entre el socio mayoritario y la sociedad, en este supuesto la sociedad se convierte en un medio para sus intereses particulares.
- Violación de formalidades legales y estatutarias: se definen como los actos constantes donde se transgreden estatutos y leyes que regulan las sociedades.
- Confusión de patrimonios y negocios: confundir los activos y negocios de una sociedad, de esta manera es difícil diferenciar los patrimonios sociales y personales.
- Fraude a los socios: acciones fraudulentas que perjudiquen a socios o acreedores
- Infra capitalización de la sociedad: formar la sociedad sin el capital social requerido para cumplir con las obligaciones inherentes a su naturaleza jurídica. Pero debe ir acompañada de alguna de las situaciones anteriores ya que por sí sola no es causal suficiente para desestimar la personalidad jurídica.

Este concepto como se ha podido explicar tiene como finalidad resolver los problemas creados por un control desviado, que puede ser ejercido por cualquier socio pero en especial por el socio controlador sobre la sociedad, esta ha sido una herramienta de solución ante situaciones ilegales. Sin embargo, puede ocurrir que una sociedad a pesar de que ser creada con una causa y objeto lícito, en realidad tenga una causa ilícita como las sociedades que sirven para el lavado de dinero, donde evidentemente estamos frente a una nulidad absoluta de la sociedad.

La desestimación de la personalidad jurídica no trata de invalidar todos los efectos de la personalidad, sino solo los actos que han causa un perjuicio o que tengan una finalidad ilícita, la tarea de identificar la figura de la sociedad con la de los socios compete plenamente en la correcta procedencia del juez.

Para Seijas Rengifo la teoría del desvelamiento societario es un acto mediante el cual se traspasa la forma externa de la personalidad jurídica para que se pueda investigar la realidad que existe dentro de ella, para evitar el fraude y prevenir que se utilice a la persona jurídica para cometer actos contrarios a la ley y el orden.

4. ABUSO DEL DERECHO EN ECUADOR: DOCTRINA DEROGADA

En la doctrina 42 dicta por la Superintendencia de Compañías hace referencia a las atribuciones y limitaciones legales y estatutarias de los administradores donde se toca el tema del abuso de la persona jurídica, ya que este abuso puede ser cometido principalmente por los administradores ya que ellos tienen más control sobre la compañía que administran. Por eso establece limitaciones a estos entes de regulación para prevenir la realización de actos contrarios a la ley.

Revisado el texto de la referida doctrina emitida por la Superintendencia de Compañías, respecto al abuso de la personalidad jurídica, se encuentra que su texto es general. No es un texto particular a un caso concreto. Por ello, bien puede aplicarse como una norma de carácter general para casos que guarden similitud.

5. TEORÍA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN OTRAS LEGISLACIONES

5.1 DERECHO FRANCES

En esta legislación aún no se encuentra legislado específicamente, pero por otro lado tenemos un desarrollo jurisprudencia y doctrinal muy amplio. Aplican la teoría de la simulación absoluta para darle soluciones a los problemas que se presentan en relación a este tema, por este motivo los jueces levantan el velo societario para conocer la verdad del asunto.

5.2 DERECHO ESPAÑOL

Esta teoría se aplica sin ningún inconveniente, siempre y cuando se tenga como bases el abuso del derecho, equidad, fraude. Por este motivo los jueces no dudaban de realizar el levantamiento del velo societario y penetrar en la persona jurídica considerada un ente totalmente impenetrable y hermético.

La doctrina más importante introducida por el derecho español es de autores como Serick, De Castro, Ricardo de Ángel Yagüez entre otros; estos autores miran las prácticas en contra de la ley con desprecio ya que atentan a la buena fe, lo cual

provoca que se vaya en contra del ejercicio correcto y ético de los derechos, haciéndolos merecedores de penas severas.

La Doctrina Española establece cuatro casos para poder levantar el velo:

- 1.- Confusión de patrimonios: se refiere a no poder distinguir el patrimonio de la compañía del patrimonio de los socios.
- 2.- Infra capitalización: cuando no existe relación entre el objeto social de la compañía y el capital social de la misma o de la actividad desplegada por ella.
- 3.- Abuso de la personalidad Jurídica: cualquier situación que no pueda clasificarse en un apartado específico como por ejemplo, o violación de obligaciones emanadas del contrato social, perjuicios dolosos a terceros por realizar un fraude
- 4.- Dirección externa: Es el quebrantamiento de la "autonomía societaria" cuando una persona jurídica es controlada por una persona jurídica diferente con intereses propios destinados a fraudar la ley.

Tal como se expresa en una Sentencia del Tribunal Supremo Español del 29 de Julio de 2005 donde expresamente el tribunal afirma, que el desvelamiento societario es una excepción, en la cual no se puede desconocer a los principios que infunden la regulación de las sociedades. En consecuencia se necesita un descargo motivado y real para que pueda darse el levantamiento del velo, aplicándose siempre que exista una violación al derecho.

5.3 DERECHO INGLES

Los pilares de la disregard of legal entity son la equidad y el fraude ya que los juzgadores quieren superar las barreras del derecho positivo, es decir dándole a los ciudadanos la justicia, la cual es el fin puro del derecho. Condenando actos que conlleven a un tercero que no es correspondido con lo real o justo. El derecho ingles realiza el levantamiento del velo societario cuando el caso se adecua a los siguientes supuestos:

Para obtener información sobre las personas que controlan la compañía

- Para que la responsabilidad recaiga en los socios de la compañía o para reconocer el verdadero interés del socio en el patrimonio social
- Cuando el velo cubre a muchas sociedades, se lo realiza para encontrar los interés entrelazados de las compañías involucradas
- Cuando la sociedad es creada para defraudar yéndose en contra de los objetivos enunciados
- El número de integrantes se encuentra por debajo del mínimo legal autorizado
- En materia de impuestos
- Cuando el firmante emplea el nombre incompleto de la compañía, recayendo en el la responsabilidad.

5.4 DERECHO AMERICANO

Existen dos principios por el cual se basa este sistema americano que son: el de equidad y el hecho de que consideran a la persona jurídica como una ficción. En las cortes y tribunales americanos utilizando estos principios se han ganado grandes casos como:

- "Bank of the United States Vs. Deveaux (1809)
- Harris Vs. Youngstone Bridge Co. (1898)
- Mobile Steel (1977)
- Castleberry Vs. Branscum (1987)" (Viteri, 2009, p.109)

Para poder aplicar esta doctrina se deben cumplir con alguna de las siguientes hipótesis:

- "Cuando exista confusión entre el patrimonio de la sociedad y los accionistas
- Cuando medie distracción de los fondos de la sociedad para fines no corporativos
- Por falta de mantenimiento de las formalidades corporativas para la suscripción de acciones
- Cuando solo existe un único socio
- Por defectos en la forma de llevar los libros de la sociedad
- Cuando existe identidad entre los socios de las dos compañías
- Cuando medie identidad entre los directivos encargados de la supervisión y gestión de dos sociedades

- Por una infra capitalización inadecuada en relación a los riesgos de la actividad empresarial
- Si existe ausencia de separación de activos entre las dos sociedades
- Cuando todas las acciones están en manos de un solo socios o de una sola familia
- Si se hiciere uso del mismo local comercial por la sociedad y su único socio
- Por encubrimiento de la identidad de la propiedad, gestión o intereses financieros de la sociedad y de las actividades mercantiles de los socios
- Si media falta de formalidades legales y del mantenimiento de la distancia deseable entre sociedades relacionadas
- El uso de la sociedad para procurar trabajo, servicios o mercancías a otra persona o entidad
- La distracción de bienes y de fondos de la sociedad por o para un socio en fruade" (Viteri, 2009, p. 109-110)

6. ABUSO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA EN FUNCIÓN DE LAS NORMAS LEGALES ECUATORIANAS

Las normas jurídicas que encontramos en nuestro país que hacen referencia al levantamiento del velo societario se fundamentan en el abuso de la personalidad ya que este es el efecto para el acto de la inoponibilidad de la personalidad jurídica. La legislación ecuatoriana no establece una categorización para el abuso, solo le da un efecto de inoponibilidad pero sin aclarar cómo identificar el abuso como conducta.

Por otra parte encontramos que la desestimación de la personalidad jurídica existe a partir de la idea de combatir el abuso del derecho utilizando cualquier tipo de sociedad, estos abusos muchas veces se han cometido a través del poder jurídico lo cual ha hecho que sea necesaria la aplicación de medidas correctivas como la creación de esta teoría.

Para poder entender claramente a lo que nos referimos cuando se habla del abuso de la persona jurídica, vale la pena explicar los siguientes conceptos:

 Allanamiento: es la prescindencia que se hace de su estructura para que de esta manera se responsabilice jurídicamente a la persona jurídica como

- a quienes la integran utilizándola para cometer perjuicios en contra de terceros o defraudando la ley.
- Desestimación: implica invalidar solo los actos que sean necesarios para que de esta forma no se considere a la personalidad jurídica, para que se pueda identificar la figura de la sociedad con la persona del socio.
- Inoponibilidad: intenta proteger al tercero de buena fe sin afectar la actividad normal de la sociedad, permitiendo así que no se oponga una personalidad diferente con el tercero perjudicado.

El abuso de la personalidad jurídica fue introducido en la legislación nacional con la expedición de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales (LODDL) en donde su artículo 1 establece que se podrá llegar hasta el último nivel de propiedad, es decir que recaerá en personas naturales, en caso de que se usen a personas jurídicas para defraudar, en este ejemplo alarmante se concibe esta figura del "levantamiento del velo societario por abusos" sin límites, ya que ha caído en la arbitrariedad por parte de la administración pública dando como resultado la aplicabilidad de esta disposición ha violado principios constitucionales como el de tutela judicial efectiva, debido proceso y el más importante el de seguridad jurídica; con una disposición como la anteriormente citada en el Ecuador de hoy no existiría frente al estado una separación entre el patrimonio de los socios con el de la sociedad.

Otro artículo es el 17 de la Ley de Compañías que cita a las personas que pueden ser solidariamente responsables en caso de fraudes que se cometan a nombre de una compañía, donde encontramos a: los que ordenaren o ejecutaren, los que obtuvieren algún provecho y los tenedores de los bienes, en este artículo encontramos un sustento legal para cuando se presente la figura del desvelamiento societario.

También el artículo 443 de la Ley de Compañías aclara que en caso que se tenga algún indicio de operaciones vinculadas con lavado de activos o abuso de la personalidad jurídica, los informes y conclusiones de las inspecciones deben ser conocidos por los jueces y tribunales competentes, se podría decir que el artículo anterior es una medida de precaución para que no se dé el abuso a la personalidad jurídica y en caso de que ya se esté dando actuar de manera inmediata.

En el Código de Comercio existe una norma, la cual es el artículo 54 donde se resalta que se puede ordenar de oficio o a petición de parte, la manifestación y examen general de los libros de comercio en caso de que la denuncia se fundamente en actos de abuso de la personalidad jurídica de las compañías.

Mientras que en Código General de Procesos artículo 17 inciso A se aclara que el procedimiento para casos que tengan que ver con el desvelamiento societario se deberá tramitar en procedimiento ordinario; la acción de desvelamiento societario prescribirá en siete años según el artículo 17 inciso B.

Como podemos observar en nuestro ordenamiento jurídico no encontramos ninguna norma que explique acertadamente la figura doctrinaria del desvelamiento societario, solo se hace referencia a este con normativa puramente procedimental como es el tiempo y la sustanciación del proceso, mientras que cuando se habla de abuso de la personalidad jurídica la realidad es diferente ya que se ha podido analizar las más importantes referencias legales que se encuentra en nuestra normativa en los párrafos anteriores; pero es importante decir que este abuso de la personalidad jurídica es lo que fundamente la aplicación de la teoría del velo societario en nuestro país y en muchas otras legislaciones.

7. APLICABILIDAD EN LA LEGISLACION ECUATORIANA Y JURISPRUDENCIA

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se considera a esta doctrina como una herramienta para evitar fraudes cometido por socios usando el nombre de la compañía, una solución judicial y muchas veces administrativa para contrarrestar los actos que tengan como finalidad cometer un fraude, llevado a cabo por los miembros de una compañía escondiéndose detrás de la persona jurídica. Es de carácter restrictiva ya que compete al juez utilizarla de la forma más correcta para sancionar abusos, cuando esta teoría se aplica destruye la protección jurídica que revestía el acto fraudulento.

Dentro de nuestra legislación se utiliza esta figura del "velo societario" para poder definir los límites que existen entre la compañía y los socios, se puede aplicar en dos presupuestos:

- Fraude a la ley: la persona jurídica es utilizada para realizar actos que tenga fines antijurídicos, ya sea cometiendo actos ilícitos o violando disposiciones legales.
- Abuso del derecho: se desconoce a la persona jurídica cuando esta es utilizada para exceder los límites establecidos en el contrato social

Este velo debe ser levantado para que se puedan conocer claramente los actos que cometieron los socios y así poder determinar responsabilidades. Entonces, el desvelamiento societario es una ficción jurídica creada para romper el esquema de otra ficción denominada "personalidad jurídica". Revelando a los administradores ocultos que actúan lesionando un interés social, en donde se sobrepone el interés propio y se menoscaba la figura de la persona jurídica.

La teoría del levantamiento del velo societario tiene como finalidad evitar que la persona jurídica sea empleada para fines contrarios o extraños a los fijados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los estatutos de la propia compañía, buscando así aplicar sanciones cuando sea el caso a las personas naturales que actúan atrás de ella, como administradores o socios, violando las medidas de control ocultándose tras la figura de su compañía.

No existe dentro de nuestra legislación una norma expresa donde se establezca una definición legal de la doctrina del levantamiento del velo societario, solo se aplica a base de principios reconocidos del derecho común, sirviendo para que la jurisprudencia construya y consolide esta doctrina. Según el profesor Manuel López esta teoría existente ha sido utilizada por muchas cortes de justicia en el mundo, la cual debe ser aplicada a criterio del juez ya sea por cualquiera acto de simulación fundamentándolo en la teoría del abuso del derecho ya que es un principio jurídico universal, aplicando dicho precepto a todo el ordenamiento.

En Ecuador existen dos tipos de levantamiento de velo societario reconocidos, uno proveniente de la doctrina y la jurisprudencia fundamentado en las normas de derecho del ordenamiento jurídico, donde nace de un organismo competente para llevar acabo tal actividad, en virtud de las potestades de interpretación de la ley que le otorga la misma y que la realiza con sujetándose lo que establece el derecho, y otro derivado de un poder, casi autoritario, que se

atribuyó sin fundamento alguno una competencia a una entidad que no tenía razón de obtener tal competencia ni atribución.

Entre las diferentes jurisprudencias que encontramos en nuestro país están;

- Sentencia No. 393-99 del 9 de septiembre de 1999 publicada en el Registro Oficial No. 273 donde se establece que abuso a la personalidad jurídica consiste en el abuso del derecho con ánimo de defraudar a terceros.
- Sentencia No. 120-2001 del 21 de marzo de 2001 en donde se cambió al representante legal para evadir el pago de obligaciones pendientes. En la parte final de la sentencia manifiesta la importancia de que el levantamiento del velo societario es un recurso judicial extraordinario y no afecte la seguridad jurídica.
- Sentencia No. 20-03 del 28 de enero del 2003 denota que este levantamiento del velo societario al ser un recurso técnico extraordinario debe ser manejado con sutileza, de forma en la que es acertadamente reconocida por la Sala de lo Civil y Mercantil.
- Sentencia No. 20-2001 del 19 de junio del 2001 en donde se aplica; primero la teoría del levantamiento del velo societario, segundo determinando el abuso del derecho dando como resultado la desestimación de la personalidad jurídica.

En el Ecuador, la compañía que era elegida para cometer estos fraudes eran las sociedades anónimas, ya que por estar cubierta por un régimen legal permisivo, admite que se realicen estas prácticas sin ningún tipo de dificultad, de la mano con la pésima tutela judicial que nos ofrece este ordenamiento jurídico.

Actualmente con la eliminación de toda la doctrina jurídica societaria, todos los vacíos y pasajes oscuros legales que encontramos en nuestro ordenamiento respecto de la teoría del desvelamiento societario quedarían en el aire y sin ningún tipo de regulación, ya que como explicamos a lo largo de la investigación esta doctrina es una solución a todos los abusos que se puedan presentar utilizando a la persona jurídica.

CONCLUSIONES

- 1.- Como se ha podido apreciar esta figura doctrinaria llamada "el levantamiento del velo societario" es muy significativa, no solo en nuestra legislación sino también en otros ordenamientos jurídicos. Es de tal importancia, ya que constituye un mecanismo para conocer a los verdaderos autores de actos ilícitos valiéndose de la figura jurídica de la sociedad (persona jurídica) para cometerlos. Posteriormente se analizaran las razones por la cual se considera que estas doctrinas no deben ser eliminadas de nuestro ordenamiento.
- 2.- Existe un fundamento constitucional (Artículo 222 de la Constitución) para poder decir que la Superintendencia de Compañías es un órgano de control y vigilancia, por lo tanto ante cualquier indicio de alguna irregularidad por parte de sociedad, le permite a este organismo emitir cualquier acto administrativo que considere oportuno para establecer que instrumento o vía debe seguirse para poder evitar que dentro de estas compañías se cometan abusos tanto a la persona jurídica como a los socios que no estén involucrados.
- 3.- Ley de Compañías aún en vigencia, permite que la Superintendencia de Compañías pueda emitir pronunciamientos jurídicos (Articulo 439), tales pronunciamientos son las doctrinas. Este artículo desarma completamente la base legal por la que este ente decide derogar todos estos pronunciamientos que se han dado a través de muchos años.
- 4.- Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) le permite emitir a la Superintendencia actos de simple administración que no son otra cosa que instrucciones y órdenes. Las cuales se dictan para el buen funcionamiento de sus órganos dependientes, en este caso en particular son las sociedades, es decir que la superintendencia puede emitir cualquier mecanismo para que se mantengan el buen manejo de esos órganos. El único fin que busca es el de evitar que la persona jurídica se vea involucrada en actos que vayan en contra de la normativa legal ecuatoriana.

- 5.- Con respecto a las facultades que tiene la Superintendencia de Compañías, ya que se basaron en el hecho de que dicho órgano no tiene la facultad para emitir estas doctrinas jurídicas, encontramos que según la transitoria 1 y 5 de la Ley de Compañías, esta puede emitir las resoluciones y reglamentos que crea conveniente para ejercer el control que debe brindar, y adicionalmente le da la atribución específica y distinta de resolver los casos de duda que se suscitaren en la práctica.
- 6.- Si bien es cierto para poder emitir una sentencia de cualquier índole se debe referir al caso específico, pero todas estas doctrinas emitidas por la Superintendencia de Compañías se pueden usar para cada caso en específico, siempre y cuando reúna los presupuestos para que se pueda aplicar una doctrina en particular.
- 7.- El tema de desvelamiento societario nace como una herramienta para contrarrestar los daños causados por socios que utilizan a la persona jurídica para obtener beneficios propios, de esta manera se puede decir que la teoría del desvelamiento societario es una solución a los abusos que pueden ser cometidos por administradores o socios de una compañía determinada.
- 8.- Lo que se hizo con esta eliminación de la doctrina jurídica societaria es un reseteo a tantos años de estudio de la materia, no solo por el hecho de que deja a un lado a principios elementales como el de seguridad jurídica, sino que también deja sin ninguna protección legal a la persona jurídica en caso de que se cometan dichos delitos.
- 9.- Considero que lo más adecuado para evitar esta eliminación total de años y años de estudio, era dictar una resolución para que se dé un estudio actual de tales doctrinas con el fin de que estos pronunciamientos jurídicos puedan mantenerse en vigencia y poder ser utilizados para lo que fueron creadas, es decir en este caso del desvelamiento societario, utilizarlos como una herramienta para poder llegar a los verdaderos gestores de los diversos delitos que pueden ser cometidos cuando se utiliza a la persona jurídica para quebrantar la ley.

REFERENCIAS

- Zavala, J. (2005). Derecho Administrativo. Guayaquil: Edino. p. 178-208
- Guerra, M. (2009). Levantamiento del velo y responsabilidad de la sociedad anónima. Lima: Grijley E.I.R.L. p. 363-380
- Viteri Lopez, C (2009). El abuso a la personalidad jurídica en el Ecuador en detrimento de acreedores. (Tesis inédita de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Zavala, J. (2016). Temas de derecho Societario. Guayaquil: Edino. p. 67-100
- Cabeza, L. (2017, 14 de Enero). Puñalada al derecho. *El Universo*. Recuperado de: http://www.eluniverso.com/opinion/2017/01/14/nota/5995414/punalada-derecho
- Romero, E. (2017, 28 de Enero). Supresión de las doctrinas jurídicas de la Superintendencia de Compañías. *El Universo*. Recuperado de: http://www.eluniverso.com/opinion/2017/01/27/nota/6018673/supresion-doctrinas-juridicas-superintendencia-companias-2
- Sentencia del Tribunal Supremo Español (ROJ 5207/2005)
- Código Orgánico General de Procesos. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo de 2015.
- Ley de Compañías. Publicada en el Registro Oficial 312 del 5 de Noviembre de 1999.
- Ley Orgánica para la defensa de los derechos laborales. Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 797 del 26 de Septiembre de 2012.







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Mendoza Cedeño Carla Fernanda, con C.C: # 131372128-2 autora del trabajo de titulación ¿Debe la Superintendencia de compañías mantener en vigencia las "doctrinas" del levantamiento del velo societario?, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES YJUZGADOS DE LA REPÚBLICA en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 3 de marzo de 2017

f.			
• •	 	 	

Nombre: Mendoza Cedeño Carla Fernanda

C.C: 131372128-2







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN ¿Debe la Superintendencia de compañías mantener en vigencia TÍTULO Y SUBTÍTULO: las "doctrinas" del levantamiento del velo societario? Mendoza Cedeño Carla Fernanda **AUTOR(ES)** REVISOR(ES)/TUTOR(ES) González Alarcón Hugo Manuel INSTITUCIÓN: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil **FACULTAD:** Jurisprudencia **CARRERA:** Derecho DE LOS TRIBUNALES YJUZGADOS ABOGADO TITULO OBTENIDO: REPUBLICA **FECHA** DE No. DE 3 de marzo de 2017 32 **PUBLICACIÓN: PÁGINAS:** ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho societario, derecho administrativo, constitucional Imposibilidad, abusos, personalidad jurídica, desistimiento, socios, **PALABRAS** CLAVES/ compañías, allanamiento **KEYWORDS: RESUMEN/ABSTRACT** (150-250 palabras): La doctrina es una de las fuentes del derecho, la cual hace referencia a las diversas opiniones que emiten los diferentes expertos en ciencias jurídicas sobre algún tema específico. Entre las diferentes doctrinas encontramos una muy particular, la teoría del levantamiento del velo societario; la cual surge con la necesidad de evitar fraudes cometidos por socios a nombre de la compañía. Dentro de nuestro país el órgano que ejerce control y vigilancia de estas sociedades es la Superintendencia de Compañías, la cual ha emitido una resolución en donde deroga toda la doctrina jurídica societaria dictada por ellos mismos basándose en que no tienen la facultad para emitir doctrinas. Entre una de las tantas doctrinas eliminadas encontramos los aportes que se dieron a lo largo de los años a la teoría del levantamiento del velo societario. donde se la concebía como una herramienta que servía para contrarrestar los actos contrarios a la ley. Lo más viable era hacer una revisión de estas doctrinas para actualizarlas y de este modo mantener en vigencia tan grande aporte a nuestro ordenamiento jurídico

Though mantener en vigencia	modo mantener en vigencia tan grande aporte a nuestro ordenamiento jundico.						
ADJUNTO PDF:	⊠ SI		□NO				
CONTACTO CON	Teléfono:	+593-	E-mail: carlita-594@hotmail.com				
AUTOR/ES:	98496867	6					
CONTACTO CON LA	Nombre:	Reynoso de Wri	ght, Maritza Ginette				
INSTITUCIÓN	Teléfono:	no: +593-994602774					
(C00RDINADOR DEL	E mail: n	: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec					
PROCESO UTE)::	E-man. II	iai itza.i eyii050	ecu.ucsg.edu.ec				
	<u>SECCIÓN</u>	PARA USO DE	BIBLIOTECA				
Nº. DE REGISTRO (en base	a datos):						
Nº. DE CLASIFICACIÓN:							
DIRECCIÓN URL (tesis en la	a web):						